



ININ

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES

Nº: P.RL-1

REV.: 2

FECHA DE EMISIÓN: ABRIL 2002

HOJA: 1 DE: 7

ÍNDICE	PÁGINA
1. OBJETIVO Y ALCANCE.	2
1.1. OBJETIVO.	2
1.2. ALCANCE.	2
2. NOTACIONES Y DEFINICIONES.	2
2.1. NOTACIONES.	2
2.2. DEFINICIONES.	2
3. DESARROLLO.	3
4. RESPONSABILIDADES.	5
4.1. DIRECCION, GERENCIA O JEFATURA DE ADSCRIPCION	5
4.2. GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	5
4.3. DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	5
5. REFERENCIAS.	6
6. ANEXOS.	6

N.º No. 1

GARANTIA DE CALIDAD	
DOCUMENTO VERIFICADO Y	
LIBERADO POR:	V.GC-RL-58
CLAVE 3122	FECHA:
FIRMA <i>[Signature]</i>	26/4/2002

PREPARADO POR: ARACELI COLMENARES GOMORA <i>[Signature]</i>	FECHA: ABRIL/2002
REVISADO POR: LIC. SALVADOR A. QUIROZ CORONA <i>[Signature]</i>	FECHA: ABRIL/2002
APROBADO POR: LIC. ALBERTO ULISES ROMAN ROMAN <i>[Signature]</i>	FECHA: ABRIL/2002

FGC-1 n2/12

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	Nº.: P.RL-1	REV.: 2
PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES	FECHA DE EMISION: ABRIL/2002	HOJA: 2 DE: 7

1. OBJETIVO Y ALCANCE.

1.1. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos generales para dictar resoluciones y en su caso, sancionar a los trabajadores del Instituto que incurran en irregularidades, con el fin de reducir al mínimo este tipo de conductas y crear un medio ambiente laboral productivo.

1.2. ALCANCE.

El Procedimiento es aplicable a todas las áreas que integran el Instituto.

2. NOTACIONES Y DEFINICIONES.

2.1. NOTACIONES.

ININ	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
SUTIN	Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Nuclear
CCT	Contrato Colectivo de Trabajo
RIT	Reglamento Interior de Trabajo
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
LFT	Ley Federal del Trabajo

2.2. DEFINICIONES.

2.2.1. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

Convenio celebrado entre las Partes, que establece condiciones laborales que rigen la prestación del trabajo en el ININ.

2.2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

Normas de observancia general en toda la República que rigen las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2.3. PARTES:

Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y Sindicato Unico de

GARANTIA
DE
CALIDAD
ININ

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	Nº.: P.RL-1	REV.: 2
PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES	FECHA DE EMISION: ABRIL/2002	HOJA: 3 DE: 7

Trabajadores de la Industria Nuclear.

2.2.4. RESCISION DE LA RELACION LABORAL:

Terminación de la relación laboral, que implica incumplimiento a lo pactado por alguna de las Partes.

2.2.5. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:

Conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores, sindicato y patrón, en el desarrollo de los trabajos del Organismo

2.2.6. SANCION:

Pena que establece la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo

3. DESARROLLO.

3.1. La Legislación Laboral dispone que los trabajadores deben observar las disposiciones que le sean aplicables y desempeñar su trabajo con intensidad y eficiencia observando las normas de seguridad, quedando obligados a realizar con todo esmero los servicios para los que han sido contratados.

3.2. El incumplimiento de las obligaciones contraídas o incurrir en conductas contrarias a lo dispuesto legalmente durante el desempeño de sus labores, genera responsabilidades que deben sancionarse. Las sanciones por violación a las disposiciones establecidas, se dictarán con fundamento en LFT, CCT y RIT en sus artículos 15.1, 15.2 y 15.3.

3.3. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta en que incurra el trabajador y conforme a la resolución que emitan las Gerencias de Recursos Humanos y/o Asuntos Jurídicos, las que se podrán aplicar indistintamente, como sigue:

3.3.1. Amonestación verbal, cuando se alteren los procedimientos sin que se ponga en peligro las instalaciones, equipo, personal y población en general.

3.3.2. Amonestación escrita, cuando se alteren las normas establecidas por la reglamentación o las disposiciones dictadas por el Organismo.

3.3.3. Suspensión en el trabajo, de uno a ocho días cuando se reincida en los casos anteriores, o se alteren los procedimientos, normativa y disposiciones que pongan en peligro al personal, las instalaciones, equipo o población en general.



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	Nº.: P.RL-1	REV.: 2
PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES	FECHA DE EMISION: ABRIL/2002	HOJA: 4 DE: 7

3.3.4. Rescisión de contrato, cuando incurra en alguna de las causales señaladas por la Ley.

3.4. En el anexo I, se identifica el diagrama de flujo.

3.4.1. La Dirección, Gerencia o Jefatura de adscripción del trabajador, deberá notificar mediante oficio dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos (Departamento de Relaciones Laborales), la irregularidad en la que incurrió, si ésta fuese en su área de trabajo; o bien, si ocurriera fuera de la misma, el responsable de notificar será el Gerente o Jefe del área involucrada, haciendo constar las causas de la irregularidad cometida, mencionando el (los) nombre (s) de la (s) persona (s) involucrada (s) y persona (s) a quien (es) le (s) constan los hechos, así como presentar los documentos e información necesaria.

3.4.2. El Departamento de Relaciones Laborales, es el responsable de citar al trabajador que incurrió en irregularidad, a los trabajadores involucrados, así como a la Representación Sindical (en el caso de trabajadores sindicalizados) y los directivos que tengan conocimiento de tales hechos, de acuerdo a la Cláusula "Separaciones" Fracción III del CCT y el Artículo 14.3 punto E) del RIT.

3.4.3. El Departamento de Relaciones Laborales, es responsable de levantar el acta administrativa correspondiente, anotando lugar, día, mes, año, hora de inicio y de término, así como las personas que intervendrán en la citada acta, en la que se tomarán las declaraciones del (los) trabajador (es) involucrado (s), del Jefe inmediato, Representación Sindical y Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, dejando constancia de la fecha en que sucedieron los hechos en qué consisten éstos y anexar la documentación relacionada con los mismos. Todas las personas involucradas, deberán firmar al margen y al calce el acta de referencia.

3.4.4. El Departamento de Relaciones Laborales, deberá turnar a la Gerencia de Recursos Humanos, el acta administrativa levantada para que en coordinación con la Gerencia de Asuntos Jurídicos, dicten la resolución, de acuerdo a los lineamientos establecidos y conforme a lo dispuesto en LFT, CCT y RIT, que fundamenten la sanción impuesta, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida.

3.4.5. La Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Asuntos Jurídicos, deberá notificar al trabajador dentro de los treinta días siguientes a los hechos o a los de su comprobación, la resolución dictada.

3.4.6. El Departamento de Relaciones Laborales, será el responsable de



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	Nº.: P.RL-1	REV.: 2
PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES	FECHA DE EMISION: ABRIL/2002	HOJA: 5 DE: 7

notificar al Departamento de Personal, en caso de sanción, para la suspensión en funciones y salarios, marcando copias a la Gerencia de adscripción del trabajador involucrado, al Director General, Director de Administración, a la Representación Sindical (en caso de ser trabajador sindicalizado) y a la Gerencia de Recursos Materiales, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes, en cuanto a la restricción en el ingreso al Centro Nuclear, si fuera necesario.

4. RESPONSABILIDADES.

4.1. DIRECTOR, GERENTE O JEFE DE ADSCRIPCION:

Será el responsable de notificar mediante oficio dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos (Departamento de Relaciones Laborales), las irregularidades en la que incurran los trabajadores, ya sea en su área de adscripción o fuera de la misma.

4.2. GERENTE DE RECURSOS HUMANOS:

4.2.1. Recibir documento en que se mencione la falta incurrida por el trabajador, para turnarlo al Departamento de Relaciones Laborales.

4.2.2. Notificar al trabajador, dentro de los treinta días siguientes a los hechos o a los de su comprobación la resolución dictada.

4.3. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES:

4.3.1. Citar al (los) trabajador (es) que incurrió (eron) en irregularidad, al Jefe inmediato, a la Representación Sindical (en el caso de trabajadores sindicalizados), y a los directivos que tengan conocimiento de tales hechos.

4.3.2. Levantar el acta administrativa correspondiente, dejando constancia de la fecha en que sucedieron los hechos, en qué consisten éstos y anexar la documentación relacionada con los mismos.

4.3.3. Turnar a la Gerencia de Recursos Humanos, el acta administrativa levantada para su resolución.

4.3.4. Será el responsable de notificar de la resolución final al Departamento de Personal, para las afectaciones en funciones y salarios correspondientes.

4.3.5. Enviar copias de la resolución dictada a la Gerencia de adscripción del trabajador involucrado, al Director General, Director de Administración, a la Representación Sindical (en caso de ser trabajador sindicalizado)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	Nº.: P.RL-1	REV.: 2
PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES	FECHA DE EMISION: ABRIL/2002	HOJA: 6 DE: 7

y a la Gerencia de Recursos Materiales.

5. REFERENCIAS.

- 5.1. Ley Federal del Trabajo, 1996.
- 5.2. Contrato Colectivo de Trabajo ININ-SUTIN 2002-2004.
- 5.3. Reglamento Interior de Trabajo ININ-SUTIN.

6. ANEXOS.

- 6.1. Anexo I: Diagrama de flujo.

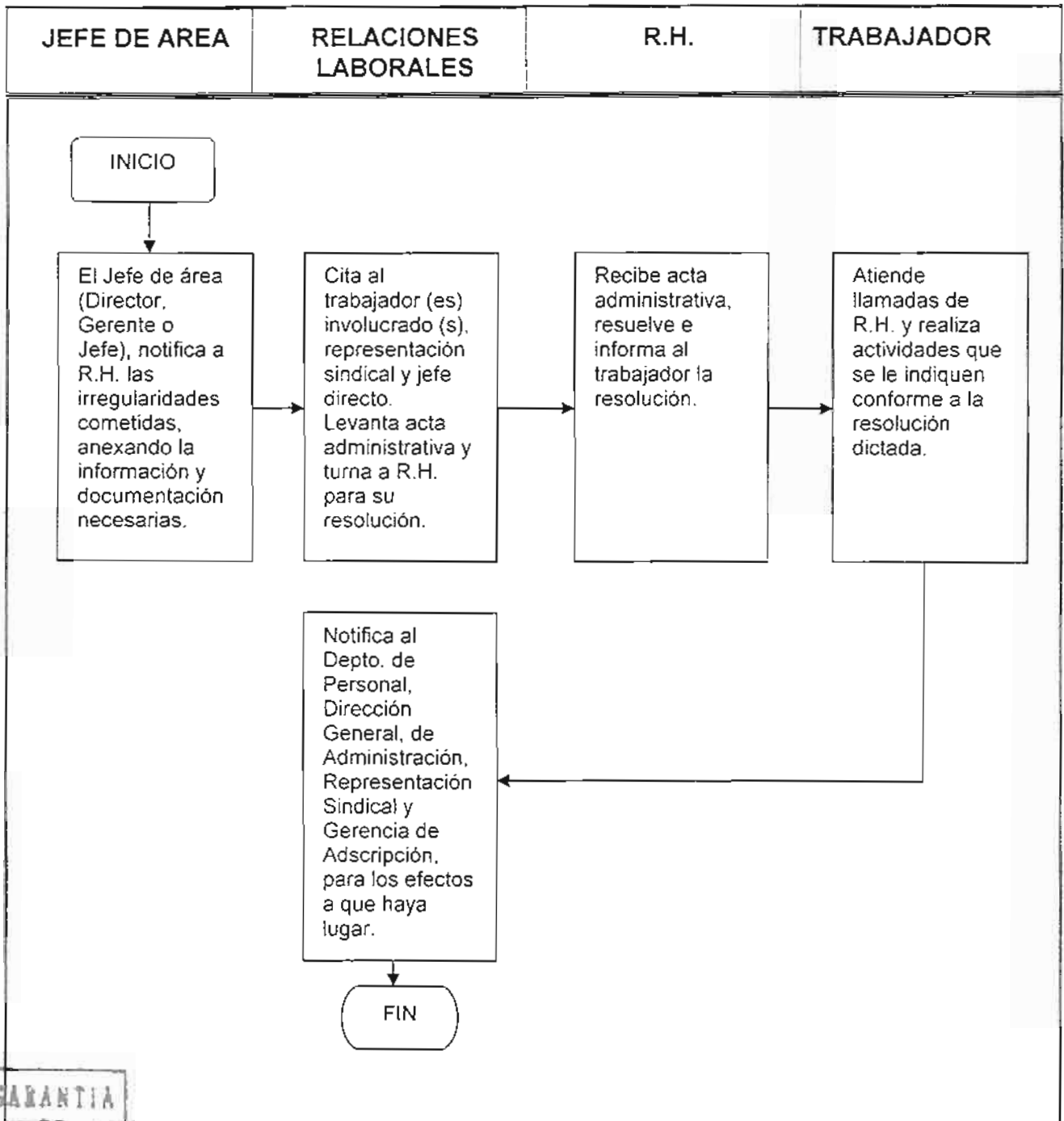
GARANTIA
DE
CALIDAD
ININ

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

AREA: DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	N°.: P.RL-1	REV.: 2
PROCEDIMIENTO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES	FECHA DE EMISION: ABRIL/2002	HOJA: 7 DE: 7

ANEXO I

DIAGRAMA DE FLUJO



**GARANTIA
DE
CALIDAD
ININ**



ININ

NOTIFICACIÓN DE CAMBIO

IDENTIFICACIÓN:
NC- 1

PSI: DEPARTAMENTO DE RELACIONES
LABORALES

FECHA: MAY0/2008

DOCUMENTO MODIFICADO: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES

CIFRA DE IDENTIFICACIÓN: P.RL-1

REVISIÓN N° 2

La referencia dice:

5. REFERENCIAS

- 5.1 Ley Federal del Trabajo, 1996
- 5.2 Contrato Colectivo de Trabajo ININ-SUTIN 2002-2004
- 5.3 Reglamento Interior de Trabajo ININ-SUTIN

Se cambia por:

5. REFERENCIAS

- 5.1 Ley Federal del Trabajo, 1970
- 5.2 Contrato Colectivo de Trabajo ININ-SUTIN 2008-2010
- 5.3 Reglamento Interior de Trabajo ININ-SUTIN 1987



PREPARADA POR J. Manuel Suárez Manzo

REVISADA POR C.P. Antonio Flores Arias

APROBADA POR Alberto Ulises Roman Román